



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00254-00

Chinácota, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia instaurada por el BANCO DE BOGOTA en contra de CRISTIAN LEONARDO RANGEL GUTIERREZ, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valore aportado. El pagaré No. 659735130 por capital inicialmente de \$61.979.029, siendo su saldo de capital \$58.443.254 no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal por el referido ejecutado.

Por auto del 24 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante las sumas de \$58.443.254 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 659735130 de la obligación inicialmente adquirida por valor de \$61.979.029, más la suma de \$3.535.775 por intereses de plazo liquidados desde el 5 de enero de 2023 al 26 de julio de 2023, los cuales se tendrán en cuenta siempre y cuando no excedan el tope máximo legal e intereses moratorios desde el 27 de julio de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación, tasados conforme a lo estipulado en el artículo 884 del Código del Comercio.

Se decretaron medidas cautelares, las cuales no se han hecho efectivas dado que no se han retirado por la parte interesada los oficios respectivos para su diligenciamiento.

El título base de la ejecución lo constituyen los pagarés relacionados anteriormente, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al ejecutado se le trabó la relación jurídica procesal, vencido el término no aparece constancia de que haya cancelado la deuda total, no propuso excepciones de mérito, ni otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado CRISTIAN LEONARDO RANGEL GUTIERREZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada CRISTIAN LEONARDO RANGEL GUTIERREZ a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

